

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MISON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los insertores, y un real linea para los que no lo son.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúa en esta corte su novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

HACIENDA.

Núm. 252.

A pesar de las repetidas oscilaciones hechas por la Administración de Hacienda pública para que los Ayuntamientos presentasen al examen de la misma dependencia los repartimientos de la contribucion territorial que ha de servir de base para el año económico actual, muchos de ellos se hallan aun en descubierta de tan importante servicio, irrogándose con esta demora grandes perjuicios al servicio público.

En vista de tan notable falta de cumplimiento á lo preceptuado por la ley, la misma Administración de Hacienda pública ha acudido á mi autoridad solicitando que á los Ayuntamientos que resulten en descubierta, y se espresan á continuación se les imponga la multa que designa el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 si no verificasen la presentacion de tan interesantes y precisos documentos en el improrogable término de quince dias.

En consecuencia advierto á los mismos que en atencion á la urgencia del caso, los que para el dia 20 del presente mes resultasen sin haber cumplido este indispensable servicio serán responsables al pago de una multa de cuarenta escudos, y que para hacerla efectiva en el papel correspondiente, y que á la vez tenga efecto la presentacion de los espresados documentos, saldrán comisionados de apremio á costa

de los mismos Ayuntamientos que así faltan al cumplimiento de sus deberes y dejan conocer el sensible abandono en que por desgracia tienen la administracion que sus convecinos les confían. Leon 7 de Julio de 1868,

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Nota de los pueblos que faltan de presentar los repartimientos á que se refiere la precedente circular.

Alja de los Melones.
Benavides.
Boñar.
Cabrillanes.
Chozas.
Garrate.
Grudafes.
La Bañeza.
Los Barrios de Luna.
Matadeon.
Otero de Escaño.
Santa Colomba de Curueño.
San Esteban de Nogales.
Santa Maria de la Isla.
Soto de la Vega.
Toril de los Guzmanes.
Valdefresno.
Valderra.
Valencia de D. Juan.
Vegacervera.
Vegas del Condado.
Villadangos.
Villanueva de Jamuz.
Villarejo.

Partido de Ponferrada.

Barjas.
Carracedelo.
Cornillon.
Portela.
Vega de Valcalce.
Villadecanes.
Villafraanca del Bierzo.

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

Núm. 253.

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España me participa que con el fin de imprimir la marcha mas acertada posible en el servicio de la recaudacion de contribuciones que le ha confia-

do del Gobierno de S. M. al espresado Banco, ha nombrado con este motivo Inspectores generales de la misma á los Jefes de Administracion de 1.ª clase Don Cándido Donzo y Don Francisco de Paula Malast para que puedan examinar y vigilar sobre el terreno mismo la forma que se verifica.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial llegue á conocimiento de las dependencias de Hacienda de esta provincia y demas funcionarios y los presen los auxilios que reclamasen para el mejor desempeño de su cometido. Leon 4 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

Núm. 254.

El Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«En virtud de lo manifestado por la Sra. viuda de Salinas y sobrinos que desempeñaban en esa provincia la Delegacion especial para el servicio de la recaudacion de contribuciones directas, este Ranco de España ha nombrado á D. Pedro Vaquero en reemplazo de dichos Sres., el mismo que pensará á encargarse de la espresada Delegacion á la brevedad posible.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento de las dependencias de Hacienda, Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia. Leon 6 de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Pliego de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro, por un año, de tocino para el Hos-

picio de Leon y casa de Maternidad.

1.ª El contratista ha de suministrar todo el tocino, que necesiten dichos Establecimientos, sin limitacion alguna, desde el dia que se le designe, calculándose en mil seiscientos cuarenta y ocho, el número de kilogramos que se considerarán necesarios.

2.ª El tocino ha de ser precisamente del país ó Asturiano, con exclusion de toda parte muscular ó huesosa y bien preparado para la salazon. Será reconocido por la Superioridad de las hijas de la caridad y Administrador del Establecimiento y en el caso de no reunir las circunstancias marcadas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlo de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega en los dias y horas que se le designen. Si no se conformare con la resolusion de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Junta provincial de Beneficencia ó á la comision de la misma que se nombrará al efecto.

3.ª La conduccion del tocino al Establecimiento será de cuenta del contratista, libre de todo gasto.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de seiscientos milésimas por cada kilogramo de tocino no admitiéndose proposicion alguna, que exceda del mismo.

5.ª Por via de fianza á la seguridad del contrato, y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento cuatro escudos 10 por 100 de mil cuarenta, en que se cubra el importe de este servicio. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas de pago á los licitadores á excepcion de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta, como provisional.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion de la Diputacion provincial, y antes del otorgamiento de la escritura, el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

7.ª El depósito á que se refiere la anterior condicion así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

8. El precio de cada kilogramo que suministré será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se satisfará por mensualidades en dichos Establecimientos ó á medida que se verifiquen las entregas.

9. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Diputación provincial.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultaran dos ó mas iguales siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

11. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista así como entregar una copia simple en la Secretaría de la Junta.

12. La subasta tendrá lugar el día 24 de Julio corriente á las once de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Señor Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia, Leon 6 de Julio de 1868.—El Presidente, Elices.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Leandro Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N. N. vecino de... que vive en la calle de... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publico el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de tocino con destino al Hospicio de Leon y casa de Maternidad, se comprometo á suministrar el referido artículo al precio de... (aquí la cantidad en letra) cada kilogramo y con estricta sujeción á dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de aceite con destino al Hospicio y departamento de maternidad de Leon.

1. Se consideran necesarios para dichos Establecimientos durante el presente año económico de 1868-69 mil ochocientos ochenta litros de aceite de olivo, de cuyo artículo se obliga el contratista á surtir sin limitación alguna, en los dias y horas que se le designen ya sea mayor ó menor la cantidad que la calculada, conduciéndole de su cuenta al Hospicio.

2. El aceite ha de ser de buena calidad y no inferior á la que hoy se usa en el Establecimiento, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla y donde los que deseen oltar á la subasta pueden con antelación ver la muestra.

3. El precio máximo para la subasta será el de quinientos cincuenta milésimos por cada litro y no se admitirá proposición alguna que exceda del mismo.

4. Será recibida por la Superiora de las hijas de la caridad y Administrador del Establecimiento y en el caso de no reunir las circunstancias marcadas se procederá por cuenta del contratista á comprar de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio sino verificase la entrega en los dias y horas que se le designen. Si no se conformare con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Junta provincial de Beneficencia ó á la comisión de la misma que se nombrará al efecto.

5. Por vía de fianza á la seguridad

del contrato y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de ciento tres escudos 10 por 100 de mil treinta en que se calcula el importe del servicio. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas de pago á los licitadores, á excepción de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta, como provisional.

6. Luego que recaiga en el remate la aprobación de la Diputación provincial, y antes del otorgamiento de la escritura, el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

7. El depósito á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1868.

8. El precio de cada litro que suministré será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se satisfará por mensualidades en dichos Establecimientos ó á medida que se verifiquen las entregas.

9. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Diputación provincial.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultaran dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

11. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista así como entregar una copia simple en la Secretaría de la Junta.

12. La subasta tendrá lugar el día 24 de Julio corriente á las once de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia.

Leon 6 de Julio de 1868 —El Presidente, Elices.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Leandro Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N. N. vecino de... que vive en la calle de... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publico el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de aceite con destino al Hospicio de Leon y Casa de Maternidad, se comprometo á suministrar el número de litros que se expresan en la condición primera de dicho pliego á los que fueren necesarios, al precio de (aquí en letra la cantidad) cada uno.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de garbanzos con destino al Hospicio de Astorga.

1. Para el consumo de dicho Establecimiento se consideran necesarios cincuenta y dos hectólitros de garbanzos que el contratista ha de suministrar en el presente año económico de 1868-69 conduciéndoles de su cuenta á dicho

Hospicio en los dias y horas en que se le designen obligándose á proveer del referido artículo sin limitación alguna ya sea mayor ó menor la cantidad que la calculada.

2. La especie citada ha de ser de buena cõchura, sin mezcla alguna de verdes ó manchados, de un tamaño regular y no inferior á los que hoy se usan en el Establecimiento cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, previa la presentación de la prueba, como se acostumbra en el país.

3. El precio máximo para la subasta será el de diez y seis escudos el hectólitro y no se admitirá proposición alguna que exceda del mismo.

4. Serán recibidos por la Superiora de las hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento y en el caso de no reunir las circunstancias marcadas se procederá por cuenta del contratista á comprar de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega en los dias y horas que se le designen. Si no se conformare con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir al Director y en su caso á la Junta provincial de Beneficencia ó á la comisión de la misma que se nombrará al efecto.

5. Por vía de fianza á la seguridad del contrato y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores, haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de ochenta y tres escudos diez por ciento de ochocientos treinta, en que se calcula el importe de este servicio. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas de pago á los licitadores á excepción de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta, como provisional.

6. Luego que recaiga en el remate la aprobación de la Diputación provincial, y antes del otorgamiento de la escritura, el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

7. El depósito á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1868.

8. El precio de la especie que se suministré será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se satisfará por mensualidades en dicho Establecimiento ó á medida que se verifiquen las entregas.

9. El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Diputación provincial.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultaran dos ó mas iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

11. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista así como entregar una copia simple en la Secretaría de la Junta.

12. La subasta tendrá lugar el día 24 de Julio corriente á las once de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un Diputado provincial

cial y un vocal de la Junta de Beneficencia.

Leon 6 de Julio de 1868 —El Presidente, Elices.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Leandro Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N. N. vecino de... que vive en la calle de... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publico el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de garbanzos con destino al Hospicio de Astorga, se comprometo á suministrar el número de hectólitros que se expresan en la condición primera de dicho pliego ó las que fueren necesarias, al precio de (se expresará en letra la cantidad) cada uno.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de tocino para el Hospicio de Astorga.

1. El contratista ha de suministrar todo el tocino que necesite dicho Establecimiento, sin limitación alguna, desde el día que se le designe, calculándose en mil noventa y tres el número de kilogramos que se consideran necesarios.

2. El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con esclusión de toda parte miscelánea ó hueca y bien preparado para la subasta. Será reconocido por la Superiora de las hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, y en el caso de no reunir las circunstancias marcadas, se procederá por cuenta del contratista á comprar de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificase en los dias y horas que se le designen. Si no se conformare con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir al Director y en su caso á la Junta provincial de Beneficencia ó á la comisión de la misma que se nombrará al efecto.

3. La conducción del tocino al Establecimiento será de cuenta del contratista, libre de todo gasto.

4. Servirá de tipo para la subasta el precio de quinientos cuarenta milésimos por cada kilogramo de tocino no admitiéndose proposición alguna que exceda del mismo.

5. Por vía de fianza á la seguridad del contrato, y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de sesenta y cinco escudos 10 por 100 de ochocientos cincuenta en que se calcula el importe de este servicio. Terminada que sea la subasta, se devolverán las cartas de pago á los licitadores á excepción de la del mejor postor que quedará retenida en poder de la Junta como provisional.

6. Luego que recaiga en el remate la aprobación de la Diputación provincial y antes del otorgamiento de la escritura el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

7. El depósito á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1868.

8.º El precio de cada kilogramo que suministre será el que queda fijado en la subasta y el pago de su importe se satisficará por mensualidades en dicho Establecimiento á á medida que se verifiquen las entregas.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Diputación provincial.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más iguales siendo las más ventajosas se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

11. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista así como entregar una copia simple en la Secretaría de la Junta.

12. La subasta tendrá lugar el día 24 de Julio corriente á las once de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia. Leon 6 de Julio de 1868.—El Presidente, *Elites*.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Leandro Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º vecino de... que vive en la calle de... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de leña con destino al Hospicio de Astorga, se comprometo á suministrar el referido artículo al precio de... cada kilogramo y con estricta sujeción á dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de aceite con destino al Hospicio de Astorga.

1.º Se consideran necesarios para dicho Establecimiento durante el presente año económico de 1868-69, mil litros de aceite de olivo, de cuyo artículo se obliga al contratista á sufrir sin limitación alguna en los días y horas que se le designen ya sea mayor ó menor la cantidad que la calculada, conduciéndolos de su cuenta al Hospicio.

2.º El aceite ha de ser de buena calidad y no inferior á la que hoy se usa en el Establecimiento, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla y donde los que deseen obter á la subasta pueden con antelación ver la muestra.

3.º El precio máximo para la subasta será el de quinientos cincuenta y siete milésimas por cada litro y no se admitirá proposición alguna que exceda del mismo.

4.º Será recibida por la Supcriora de las hijas de la caridad y Administrador del Establecimiento y en el caso de no reunir las circunstancias mencionadas se procederá por cuenta del contratista á comprarlo de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio sino verificase la entrega en los días y horas que se designen. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir al Director y en su caso á la Junta provincial de Beneficencia ó á la comisión de la misma que se nombrará al efecto.

5.º Por vía de fianza á la seguridad

del contrato y para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de cincuenta y cinco escudos 10 por 100 de quinientos cincuenta en que se calcula el importe del servicio. Terminadas las cartas de pago á los licitadores, á excepción de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como provisional.

6.º Luego que recaiga en el remate la aprobación de la Diputación provincial, y antes del otorgamiento de la escritura, el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

7.º El depósito á que se refiere la anterior condición así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por falta de cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1865.

8.º El precio de cada litro que suministre será el que queda fijado en la subasta y el pago de su importe se satisficará por mensualidades en dicho Establecimiento á á medida que se verifiquen las entregas.

9.º El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de la Diputación provincial.

10.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el acto de la misma en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más iguales siendo las más ventajosas se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

11. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista así como entregar una copia simple en la Secretaría de la Junta.

12. La subasta tendrá lugar el día 24 de Julio corriente á las once de la mañana en el local del Gobierno de esta provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta de Beneficencia.

Leon 6 de Julio de 1868.—El Presidente, *Elites*.—P. A. D. L. J., el Secretario, Leandro Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º vecino de... que vive en la calle de... enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de aceite con destino al Hospicio de Astorga se comprometo á suministrar el número de litros que se expresan en la condición primera de dicho pliego ó los que fuesen necesarios al precio de (aquí se expresará en letra la cantidad) cada uno.

(Fecha y firma del proponente.)

Para el consumo de los acogidos en el Hospicio de Leon y deparlamento de Maternidad, se saca á pública subasta el suministro de pan cocido que fuere necesario durante el presente año económico de 1868 á 1869, bajo las bases siguientes.

1.º Tendrá lugar la subasta en el local del Gobierno de esta provincia el día 24 de Julio á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de un Diputado provincial y un vocal de la Junta provincial de Beneficencia.

2.º Las proposiciones arregladas precisamente al modelo que se expresa á continuación, se harán en pliegos cerrados que se en-

tregerán al Presidente á la vista del público y hora fijada acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos mil ciento cinco escudos diez por ciento de once mil cincuenta en que se calcula el importe del remate. El tipo máximo para las proposiciones será el de cinco reales milésimas cada kilogramo que se suministre y no se admitirán las que excedan de dicha cantidad. El contratista se obliga á suministrar dicho artículo en el establecimiento y época que se designe, sin limitación alguna ya sea mayor ó menor la cantidad que la calculada.

3.º Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal en el acto de la subasta, por espacio de diez minutos.

4.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originan para la celebración de la subasta así como entregar una copia simple de aquella en la Secretaría de la Junta.

5.º El pan ha de ser de mezcla de harina de trigo de segunda calidad y de buena conservación por mitad de cada especie, bien cuando de las mejores condiciones y no inferior al que hoy se usa en el establecimiento, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirla, y donde los que deseen obter á la subasta pueden ver las muestras. El peso que haya de tener cada pan, lo señalarán la Superiora de las hijas de la caridad y el Administrador del Establecimiento. Será reconocido por los mismos y devuelto al contratista no requiriendo las circunstancias señaladas, comparado á sus espigas para de mejor calidad y sufriendo esta perjuicio sino verificase en tiempo la entrega del pedró que se le haga.

6.º Si el contratista no se conformase con la resolución de los encargados de recibir el pan, será reconocida por un Comisionado de la Junta de Beneficencia que decidirá.

7.º El contratista entregará diariamente los kilogramos de pan que le reclamaren, por un procedimiento descrito en el artículo de cada día y cuyo pedró se le hará con veinte ó cuarenta horas de anticipación, fijando la era que haya de hacer la entrega. Empezará á suministrar el artículo dos días después del otorgamiento de la escritura.

8.º El Establecimiento abonará mensualmente al contratista el importe de los kilogramos de pan que haya suministrado, previa la correspondiente liquidación.

9.º Los aceites de venta de los depósitos para la subasta, se devolverán á los licitadores, terminada que sea excepto la de aquí á quien se adjudicaren este servicio, que lo será tan luego como constituya el depósito definitivo de veinte por ciento del importe total del remate.

10.º No se entenderá adjudicada la subasta hasta que fuere aprobada por la Diputación provincial y por el Consejo de Honor con los Diputados que hay en la capital, si aquella no estuviere reunida.

11. Verificándose este contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley no podrá el contratista reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas formalmente en la subasta, si fallase á la obligación, por la vía de apremio y procedimiento administrativo, obligándose á renunciar á todo fuero ó privilegio y se reconocerá el perjuicio del mismo en la forma prevenida en los artículos 21 al 29 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865. Leon 6 de Julio de 1868.—El Presidente, *Elites*.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Leandro Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º vecino de... me comprometo á suministrar los kilogramos de pan cocido que fueren necesarios para el consumo de los acogidos en el Hospicio de esta ciudad y deparlamento de Maternidad con estricta sujeción al pliego de condiciones formal al efecto al precio de... cada kilogramo (se expresará en letra la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAB.

D. Pedro Elites, Gobernador de la provincia.

Luego saber: que por D. Francisco Losada y Consortes, vecino de Astorga, residente en dicho punto, calle de Santo Domingo, núm. 19, de edad de 40 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de la fecha á las

once y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *Cipergo 1.º*, sita en término común del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña; al sitio de la Pasada, y linda á todos aires con terreno común de dicho pueblo; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en dirección Norte 100 metros, fijándose la 1.ª estancia; á los 1.200 metros en dirección Este la 2.ª; á los 500 metros de esta en dirección Sur la 3.ª; á los 1.200 de esta en dirección Oeste la 4.ª; á los 400 metros de esta en dirección Norte se encuentra el punto de partida quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería Vigente. Leon 1.º de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elites.

Hago saber: que por D. Francisco Losada, vecino de Astorga, residente en dicho punto, calle de Santo Domingo, número 19, de edad de 40 años, profesión minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 1.º del mes de la fecha, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de registro llamada *Cipergo 1.º*, sita en término común del pueblo de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, al sitio de llamazaras, y linda á todos aires con terreno común de dicho pueblo; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán en dirección Norte 100 metros, fijándose la 1.ª estancia; á los 1.200 metros de esta en dirección Oeste la 2.ª; á los 500 metros de esta en dirección Sur la 3.ª; á los 1.200 metros de esta en dirección Este la 4.ª; á los 500 metros de esta en dirección Norte la 5.ª; y de esta á la 1.ª en dirección Oeste se medirán 200 metros quedando así formado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha

admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar on este Gobierno sus oposiciones los que

se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 1.º de Julio de 1868.

EL GOBERNADOR.
Pedro Elices.

CONTADURÍA DE FUNDOS PROVINCIALES.

ESTADO de pagos hechos durante el mes de Junio último por cuenta del presupuesto provincial.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 1.º		Esc. Miles
A personal del Consejo provincial.		787 498
A material de la Contaduría provincial.		86 886
A personal de la Sección de Cuentas.		316 864
A material de la misma.		50 "
A sueldos del Arquitecto y Delinante.		150 "
A sueldos del Archivero y Depositario.		124 999
A id. de comisiones especiales.		58 333
A material de la Junta de Agricultura.		25 "
A Guardia rural.		4.087 90
CAPÍTULO 2.º		
A gastos de quintas.		204
A id. de bagajes.		2.054 742
CAPÍTULO 5.º		
A personal y material de la Junta de Instrucción pública.		115 790
A instituto de 2.ª enseñanza.		1.000 "
A escuela normal.		220 "
A sueldo del Inspector de escuelas.		91 686
A Biblioteca provincial.		275 "
CAPÍTULO 6.º		
A Junta provincial de Beneficencia.		669 892
A casa de maternidad.		260 "
A hospicio de Astorga.		1.424 "
A casa Cuna de Ponferrada.		900 "
A casa de Maternidad.		159 010
CAPÍTULO 8.º		
A imprevistos.		841 600
SECCION 2.ª—CAPÍTULO 2.º		
A carreterans.		433 331
CAPÍTULO 3.º		
A obras diversas.		757 098
CAPÍTULO 4.º		
A Guarda de la Granja.		24
SECCION 3.ª—CAPÍTULO ÚNICO.		
A obligaciones de presupuestos anteriores.		12 800
TOTAL.		15.110 004

Leon 3 de Julio de 1868.—El Contador de fondos provincial, Saustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Gobernador, Elices.

DEL GOBIERNO MILITAR.

El Excmo. Sr. Capitan General en 3 de Julio de este año me dice:—El Sr. Subsecretario de la Guerra en 9 del pasado me dice lo siguiente:—Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra me dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Mayo último consultando á este Ministerio, si en analogia con lo que se practica respecto á las concesiones de licencias temporales á los Jefes y oficiales de reemplazo, podrian tambien los Capitanes Generales de distrito conceder dentro de los suyos respectivos, las traslaciones de residencia que ninguna alteracion causan en las contabilidades de las oficinas militares. Y S. M. considerando que los referidos Capitanes Generales son la autoridad que mayores datos tienen acerca de las clases de reemplazo, para poder apreciar los casos en que sea ó no, conveniente la concesion de aquellas peticiones, se ha dignado autorizarlos para conceder dentro de su respectivo distrito y segun V. E. propone, las traslaciones de residencia, que por dichas clases se soliciten, remitiendo mensualmente á este Ministerio y á las Direcciones generales respectivas, relacion nominal de las concesiones, con expresion del nuevo punto de residencia de los interesados.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. para el suyo; haciendo que esta Real disposicion se circule en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Leon 5 de Julio de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, José Brandis.

Insértese.—Elices.

DE LOS JUZGADOS.

El Licenciado D. Miguel Lopez Vieites, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

A los Alcaldes constitucionales de la comprension de este partido judicial. Hago saber que á consecuencia de exhorto recibido del de La Bañeza, en el que se me encarga la captura y remision á aquel Juzgado de Inés Rodriguez Argüello, natural de Lorenzana, hija de Agustín y Francisca, de veinte y seis años de edad, soltera, quinquilera, sin domicilio fijo, he acordado encargar á dichos funcionarios que si la referida Inés permaneciese en alguno de sus respectivos Ayuntamientos, una vez capturada sea puesta á mi disposicion con

las seguridades debidas, para hacerlo yo al Juzgado exhortante. Dado en Leon á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho. —Miguel Lopez Vieites.—Por mandado de S. Sria. Antonio García Ocon.

Insértese.—Elices.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. José Luis de Baura y Soriano, Jefe de Administración y Presidente de la Comisión de acatío y repartimiento de la Contribucion territorial de esta Capital, etc.

Hago saber: que por el término de seis días á contar desde mañana 6 del que rige, estará de manifiesto en la oficina de dicha Comisión, Plazuela del Castillo, el reparto hecho por la misma de la Contribucion de inmuebles y ganadería que debe satisfacer esta capital el presente año económico de 1868 á 69, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas y recargos que les hayan correspondido y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que no se admitirán mas que aquellas que procedan de error en la aplicación del tanto por ciento con que ha resultado gravada la riqueza de la circunscripción, toda vez que el acuilaramiento se rectificó y cerró oportunamente cumplidas que fueron las prescripciones reglamentarias.

Leon 5 de Julio de 1868.—José Luis de Baura

Insértese.—Elices.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CUADRO SINÓPTICO

de la Curia civil, militar y eclesiástica; del Consejo provincial como tribunal contencioso; del Ilustre colegio de Abogados, y de los Jueces y Secretarios de Paz en esta capital y Partido, con las señas de bufetes, despachos y vecindades.

Esta, aunque sencilla, publicacion merece figurar en dichos bufetes y despachos, como útil á los sujetos que comprende y á cualquiera otros que tengan ó les ocurran negocios judiciales en la capital y partido.

No habiéndose propuesto su autor fin alguno lucrativo, sino el de facilitar conocimientos, que conviene generalizar, se vende el cuadro al ínfimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de este periódico.

Imp. de F. Milton y Hermanos.